

RADICACION. 2021-00141

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JEAN PAUL WILLIAMS DELGADO RIQUET

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JEAN PAUL WILLIAMS DELGADO RIQUET C.C. 72343167, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a JEAN PAUL WILLIAMS DELGADO RIQUET C.C. 72343167, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 64 CENTAVOS (\$187.315.216,64) por concepto del capital del pagaré No.02-02351896-02 de fecha 04 octubre de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 6.520.596,00) por concepto del capital del pagaré No.000006618 de fecha 05 febrero de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Ejecutivo – Rad: 2021-00141 – Mandamiento de pago.

3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, C.C No. 72.273.934 y T.P. No. 173.941 del C.S de la J. como apoderado de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Ejecutivo – Rad: 2021-00141 – Mandamiento de pago.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0230e21bef21817a39fbf80dd9db5575a2b1f9456e2fd4460acb8c85e57ea9d8

Documento generado en 21/07/2021 04:19:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**